

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican en el Boletín Oficial, y de diez y seis días de pues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales han de remitirse al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los boletines respectivos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.****Circular núm. 103.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra traslada en 15 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula lo que con la misma fecha dice al Intendente general militar y á continuacion copio.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las dos comunicaciones que V. E. dirige á este Ministerio en 17 y 20 del mes de Setiembre último, referente la primera á que la Diputacion provincial de Jaen se queja de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo del año próximo pasado que trata del modo de liquidar los suministros que hacen los pueblos á las tropas, reclamando en consecuencia que un individuo de su seno asista á la material operacion de liquidar los suministros; y la segunda acerca de las dudas ocurridas en las oficinas militares de Aragon sobre el cumplimiento de dicha Real orden. S. M. se ha enterado y conformandose con lo espuesto por la Junta consultiva de guerra, á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver.

1.º Que siendo clara, esplicita y terminante la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Marzo último, no hay términos hábiles para

conceder á la Diputacion provincial de Jaen la intervencion que solicita.

Y 2.º Que con el fin de aclarar las dudas que han ocurrido en la Intendencia militar de Aragon sobre la inteligencia de la regla 2.ª de la misma Real orden, las Diputaciones provinciales en el preciso término de un mes organizarán y remitirán la cuenta de suministros á los Comisarios de guerra, y estos 15 dias despues la tendrán liquidada y dirigirán á los Intendentes de rentas, en union con las Diputaciones provinciales las correspondientes notas de las cantidades que aparezcan en favor de cada pueblo en virtud de la liquidacion, y finalmente los mismos Comisarios pasarán el expediente con sus comprobantes á las oficinas militares de los respectivos distritos, entendiendose que los plazos principiarán á correr trascurridos que sean los 15 dias concedidos á los pueblos por la regla 1.ª para presentar sus recibos á las Diputaciones provinciales.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para que tenga la mayor publicidad. Córdoba 31 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

**Circular núm. 109.**

En el puerto de Sedella, en la sierra y término de la ciudad de Alhama, provincia de Granada, han aparecido los criminales Rafael y Andrés Gimenez, conocidos por los carnes

crudas, y José Parrado Briones, robando cuatro mulos con sus cargas y di ero á Antonio de Navas y José Garcia, vecinos de Salazes, provincia de Málaga, lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de esta provincia para que por los alcaldes de los pueblos de la misma y comisarios de protección y seguridad pública de la capital y de los partidos de Lucena y Pozoblanco se practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la captura de estos malhechores si se dirijen á esta provincia. Córdoba 30 de Enero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 113.

### GUARDIA CIVIL.

Relacion de las operaciones y aprehensiones hechas por la Guardia civil de la provincia de Córdoba en el mes de la fecha.

En 3 se destinaron los destacamentos para cubrir la carretera de Madrid á Sevilla.

En 5 seis guardias montados acompañaron á un comisionado al pueblo de Fernan-nuñez conduciendo caudales de la Hacienda.

En 7 el guardia de 2.<sup>a</sup> clase Miguel Alcobá, aprehendió en la plaza mayor de Córdoba á el ladrón Francisco Lucena con el cuerpo del delito.

En 8 ocho guardias de infanteria acompañaron hasta la ciudad de Andujar unos caballos para S. M. la Reina.

En 9 los guardias Francisco Peral y Antonio Lebron aprehendieron un paisano en el camino de Mango Negro, que viajaba sin documento alguno.

En 14 por el destacamento del puente de Alcolea fueron conducidos á este Sr. Comandante general tres soldados de caballeria que viajaban sin documentos y á pie.

En id. entre el Carpio y Pedro Abad fué aprehendido un paisano sin pasaporte.

En 16 fueron conducidos á este Sr. Gefe político dos paisanos que viajaban sin pasaporte.

En 18 el destacamento del puente de Alcolea aprehendió al paisano (a) el Pimentero que habia robado un burro y otros efectos de un ventorrillo.

En id. fué robado Pedro Gonzalez en los callejones de la Puerta del Rincon por Antonio Yubero y otros dos, y el 19 por la tarde fué capturado el Yubero (a) el Piconero, por el sargento 1.<sup>o</sup> D. Rafael Vazquez, y puesto á disposicion del comisario de proteccion del primer cuartel.

En 26 aprehendió el destacamento de Mango Negro á Isidro Moreno, desertor de pre-

sidio y se puso en la carcel por disposicion del Sr. Gefe político.

En 22 el destacamento de la Aldea del Rio, á tres paisanos que ebrios á las once de la noche alborotaban la poblacion de resultas de juego prohibido.

En 24 el guardia Vicente Gonzalez aprehendió á el paisano Luis Barranco, que viajaba sin pasaporte.

En id. el sargento 2.<sup>o</sup> Juan Alfaro aprehendió en la Carlota á el criado de las postas Pedro Peral, que ebrio se entró en una casa maltratando á la familia de ella.

En 25 el cabo 1.<sup>o</sup> Francisco Martinez aprehendió á el desertor Rafael Solera del batallon provincial de Valencia.

El 26 la ronda de Mango Negro aprehendió dos hurones que fueron presentados al Sr. Gefe político.

En id. el destacamento de Aldea del Rio aprehendió á Mariano Fernandez, desertor del regimiento de caballeria de Numancia.

En 28 fué aprehendido el paisano Francisco Gonzalez á las tres de la mañana en la ciudad de Montoro por el teniente D. José Maria Soria, y en virtud de órden del Sr. Gefe político de esta provincia.

En 29 el teniente D. José Maria Soria con su destacamento se trasladó á la ciudad de Andujar con el objeto de aprehender á un ladrón dependiente de la partida de Navarro.

En 30 el destacamento del ventorrillo de Campo bajo recibió aviso que á distancia de tres cuartos de legua se hallaban cinco rateros, y en el momento los guardias con precipitacion se arrojaron sobre ellos logrando el tirotearlos á larga distancia, por la fuga precipitada de los ladrones á la sierra y la obscuridad de la noche.

Varios hechos en beneficio de los habitantes de esta provincia han prestado los guardias civiles que no se anotan en este diario, por ser aislados y no tener conocimiento de ellos de oficio. Es copia original que obra en la Secretaria de este Gobierno político —Córdoba 31 de Enero de 1845.—Luis Huet y de Allier.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 105.

### EDICTO.

D. José de Hezeta y Genea, Brigadier de los ejércitos nacionales, secretario de S. M. con ejercicio de decretos, condecorado con la Cruz de S. Fernando y otras varias de distincion, y Gefe político de esta provincia.

Los continuos robos que se verifican en las dehesas y montes de esta provincia, estra-

yendo de ellos leñas y demas productos, cuya mayor parte se reduce á combustibles que se introducen y espandan en esta capital y en los pueblos de la misma, de que tengo repetidas quejas; han llegado á extremo de reclamar un eficaz y pronto remedio. Al efecto y sin perjuicio de las providencias que sobre el particular he resuelto adoptar, se observarán desde luego las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Todos los que conduzcan y espandan leña, carbon, cisco y ceniza, deberán traer ademas del respectivo pasaporte, una licencia ó vendi del dueño de la finca de que procedan los efectos, visado por el Sr. alcalde del pueblo en cuyo término radiquen.

2.<sup>a</sup> Los conductores de los espesados efectos, que no presenten al ser requeridos los documentos que se prescriben en la anterior disposicion, serán detenidos con las cargas que traigan y presentados á mi autoridad, si es en esta capital, y á la de los señores alcaldes de los pueblos á los que lo sean en su respectiva jurisdiccion y término, á fin de que consultada la gravedad del caso, por su reincidencia y demas circunstancias que concurran se determine lo mas conveniente.

3.<sup>a</sup> Los efectos aprehendidos cuando su valor no sea de consideracion, serán comisados y distribuidos desde luego en los establecimientos de beneficencia que se designen.

4.<sup>a</sup> Quedan encargados, y á su vez responsables, de que tengan cumplido efecto estas disposiciones los señores alcaldes de los pueblos, los empleados de proteccion y seguridad pública, los individuos de la guardia civil, y los guardas de campo.

Sevilla 22 de Enero de 1845.—José de Hezeta.

#### Circular núm. 108.

D. José Maria Conde, Intendente honorario de la armada nacional, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, Maestrante de Caballería de la de Ronda, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de su Esqmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza para las contribuciones del presente año, se ha acordado por esta corporacion municipal reunir entre los antecedentes que han de servir de base para aquella, relaciones de los colonos de fincas rusticas situadas en este término; y para que esto tenga cumplido efecto se previene á los arrendadores de las mismas se hallan en el caso de presentar en la oficina de contabilidad del Ayuntamiento relaciones juradas de las que labren con expresion del dueño de

ellas, rentas que pagan por las mismas y escribanias donde se hayan hecho sus contratos, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de un mes contado desde la fecha que con este fin se señala, quedarán sujetos á las penas correspondientes á tal ocultacion. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Córdoba á 28 de Enero de 1845.—José Maria Conde.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

#### Circular núm. 110.

D. Francisco de Paula Garrido, Alcalde constitucional, presidente del Ilustre ayuntamiento de esta villa de Iznajar.

Por el presente hago saber á todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en ella y su jurisdiccion: que concluidos los trabajos del cuaderno de riqueza de la misma, base para los repartimientos de contribuciones del corriente año, ha acordado la corporacion municipal corra de manifiesto en su Sria. por el término de 15 dias para que los contribuyentes contenidos en el acudan á instruirse de las utilidades que se les hubiere considerado, pues pasados no se les dará audiencia á sus instancias y les parará el perjuicio que haya lugar. Iznajar 22 de Enero de 1845.—Francisco de Paula Garrido.—Rafael Delgado, Secretario.

#### Circular núm. 111.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de la Granjuela.

Estando concluido en borrador el repartimiento de rentas provinciales de esta villa y corriente año, se pone de manifiesto para que todos los vecinos de ella y hacendados forasteros acudan y se presente el que quiera en la secretaria de este ayuntamiento, adonde se oirán las reclamaciones que hagan los interesados; con la advertencia de que pasados los quince dias, que previene la instruccion no se oirá solicitud alguna aunque sea justa. Granjuela 22 de Enero de 1845.—Diego Molino.—Marcelino Lozano, Srio.

#### Circular núm. 118.

D. Epifanio de Gamiz, Alcalde constitucional interino y presidente del N. Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que no habiendo resultado postor en la subasta abierta para el arbitrio del derecho de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera

de Málaga, ha acordado este Ayuntamiento abrirla de nuevo por el término de quince días contados desde que se publique en el boletín oficial, para que las personas que quieran interesarse en la referida subasta, se presenten en esta Secretaría á hacer las posturas, que les serán admitidas siempre que no bajen de la cantidad de 2.500 rs. en que se ha presupuesto por la municipalidad, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones que han de regir en la subasta para enterar á los licitadores en el acto de la postura, y el día del remate definitivo que se ha designado es el 23 del corriente á las 12 de la mañana en la plaza pública. Priego 1.º de Febrero de 1843.—Epifanio de Gamiz.—P. A. D. A., José Bernardo Valverde, S. I.

**Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.**

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y posesion de los bienes dote de la obra pia familiar que fundó D. Baltazar Nagera y de la Rosa, Pbro. Racionero que fué de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á declarar el que crean asistiles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Diego y D. Pedro Morales Madueño, vecinos de la ciudad de Montoro, en que pretenden se les adjudiquen como libres los dichos bienes conforme á las leyes vigentes. Córdoba veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Ma-

nuel de Burgos y Bueno = Por mandado de su Señoría, Manuel Llorente y Fernández.

**Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.**

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (que Dios guarde), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial del Salvador y Sta. Domingo de Siros de esta ciudad fundó con título de segunda Doña Gregoria de Uzcudun y Castilla, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á declarar el que crean asistiles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Sebastián Hidalgo y Requena, vecino de la villa de la Rambla, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los expresados bienes. Córdoba treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Manuel de Burgos y Bueno. = Por mandado de su Señoría, Manuel Llorente y Fernández.

**AVISO.**

En el cortijo de la Parrilla, término de Hornachuelos, que está en arrendamiento D. Matias Benito y Campo, el día 29 de Enero en la noche desapareció una yegua, lazana, carreta, mediana, con una A por hierro, desbellada de la oreja izquierda, preñada y domada.